Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

AÑO XXVI — JULIO - SEPTIEMBRE — 1958 — N.º 105

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

[illegible] ENRIQUEZ
[illegible] Autor y la sociedad conyugal 253

BERNARDO GESCHE MULLER
La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana. 273

RAFAEL COLLEROS MILLAN
Posición actual de las pesquerías en la actividad económica general del país 279

FERNANDO ENRIQUEZ BARRA
Fundamentos científicos de la Legislación Pesquera 291

ARMANDO SCAGLIA D.
Bases científicas de la Legislación Pesquera actual 297

JURISPRUDENCIA

[illegible]

[illegible] solicitud de posesión efectiva de herencia (Nulidad [illegible] reconocimiento de hijo natural) [illegible] de casación en la forma y en el fondo 305
[illegible] (Recurso de casación en el fondo) 323

[illegible] de Concepción

[illegible] (Apelación de incidente) 339
[illegible] (Apelación de incidente) 343
[illegible] (Apelación de la sentencia de 349
[illegible] de arrendamiento y daños (Apelación de la sen[illegible] 359
[illegible] (Casación de oficio) 363
[illegible] (Apelación de incidente) 369
[illegible] (Apelación de incidente) 369

[illegible] Juzgado del Crimen de Concepción

[illegible] Juzgado de automóvil (Apelación de la sentencia definitiva) 375

Guía Profesional 1

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL

COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

BERNARDO GESCHE MÜLLER

Abogado y Profesor de
Derecho Internacional Privado

LA PREVISION POR INVALIDEZ Y VEJEZ EN LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Por la Ley del 26 de Febrero de 1957, se modificó el sistema de previsión vigente en la República Federal Alemana, que hasta esa fecha consistia en pensiones de jubilación financiadas con fondos acumulados por los imponentes.

La nueva ley se inspira en los siguientes principios fundamentales:

1.º—El monto de la pensión de jubilación no queda determinado por el valor nominal de las imposiciones acumuladas por el imponente, sino por la renta efectiva que haya percibido durante su período de actividad y la relación de esta renta con la renta media del trabajo en los períodos de imposición obligatoria de jubilación.

2.º—La pensión se reajustará periódicamente, de acuerdo con el desarrollo o aumento de la renta media del trabajo en el plano nacional durante el período de jubilación.

3.º—La pensión tiene un carácter individual, por cuanto su monto depende de la renta efectiva percibida por el imponente durante el período activo y del tiempo durante el cual haya efectuado las imposiciones.

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4.°—Se reemplaza el sistema de financiamiento, que consistía en la acumulación de un capital cuyos frutos debían costear las pensiones de jubilación, por un sistema en el cual los activos financian directamente con sus imposiciones las pensiones de los pasivos.

En el fondo, se trata de un acto de solidaridad entre dos generaciones.

El Gobierno sólo financia el déficit que, dentro de este sistema, puede producirse por las jubilaciones motivadas por incapacidad para el trabajo.

Las jubilaciones por edad quedan financiadas exclusivamente con las imposiciones erogadas por los activos.

Monto de la jubilación.

El monto de la jubilación queda determinado por tres factores.

El primer factor es la renta base, que se fija en el término medio de la renta media del trabajo percibida por la masa activa en los tres años anteriores a la fecha en que se produce la jubilación.

El segundo factor es la relación proporcional entre la renta efectiva percibida por el jubilado durante su tiempo de actividad y la renta media del trabajo, en el plano nacional, durante los diferentes años de su actividad.

Un ejemplo ilustrará este aspecto:

Supondremos que la renta media del trabajo ha sido dos sueldos vitales en todos los años del período de actividad del jubilado.

Si el jubilado percibió durante los primeros diez años de actividad la renta equivalente a un sueldo vital, su renta efectiva durante estos diez años representa el 50% de la renta media del trabajo en el mismo período. Si a la renta media del trabajo le asignamos 100 puntos, el jubilado ha acumulado durante estos diez años 50 puntos por año, o sea, un total de 500 puntos. Si durante el segundo decenio el jubilado percibió dos sueldos vitales, o sea, la renta media del trabajo de dicho período, acumula 100 puntos por año, es decir, un total de 1.000 puntos. Si durante el tercer decenio ha percibido la renta equivalente a tres sueldos vitales, ha acumulado durante este período 1.500 puntos; y si durante el cuarto decenio ha percibido cuatro sueldos vitales, ha acumulado durante este período 2.000 puntos. En los cuarenta años de imposiciones acumuló

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

entonces un total de 5.000 puntos, que representan un término medio de 125 puntos por año En consecuencia, el jubilado percibió durante el período de imposiciones una renta efectiva que excede en un 25% a la renta media del trabajo del mismo período. La renta base para calcular el monto de la jubilación será, pues, entonces el 125% de la renta media del trabajo en los tres años anteriores a la fecha en que se produce la jubilación. Como esta renta media la hemos fijado en nuestro ejemplo en dos sueldos vitales, la renta base para calcular el monto de la jubilación es de dos y medio sueldos vitales.

El tercer factor que determina el monto de la renta es el período de imposiciones.

Por cada año de imposiciones se calcula un 1½% de la renta base.

Como en el ejemplo propuesto el jubilado hizo imposiciones durante 40 años, la pensión será el 60% de su renta base, o sea, de un sueldo vital y medio.

El imponente puede aumentar su pensión si posterga su jubilación, pues el monto de la pensión se aumenta en un 1½% por cada año de imposiciones. Además puede mejorarla aumentando voluntariamente el monto de sus imposiciones.

Clases de jubilaciones.

La jubilación puede ser por edad o por incapacidad.

La jubilación por edad se obtiene a los 65 años, siempre que se tenga un mínimo de 15 años de imposiciones, pero puede ser postergada para obtener una mayor pensión.

A los 60 años puede jubilar el imponente que hubiere estado cesante un año por lo menos.

La mujer puede jubilar a los 60 años, siempre que hubiere sido imponente durante los últimos 20 años y hubiere cesado en toda clase de trabajos.

En la jubilación por incapacidad se abonan como años servidos los comprendidos en el período que queda entre la fecha de la incapacidad y la fecha en que el jubilado hubiera cumplido 55 años.

El monto de la pensión es el 1½% del sueldo base, por cada año servido efectivamente, o presuntivamente en el caso de inca-

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pacidad total; y el 1% por año en caso de incapacidad profesional, o sea, una disminución de un 50% de su capacidad para continuar desempeñando su especialidad profesional.

Pensiones por cargas de familia.

La pensión de jubilación se aumenta en un 10% por cada hijo menor de 18 años.

Para los hijos dedicados al estudio, este reajuste se extiende hasta cumplir 25 años de edad.

Pensiones para la viuda e hijos del imponente fallecido.

La pensión de la viuda es el 60% de la renta que habría correspondido al jubilado.

La renta para cada huérfano de padre y madre es el 10% de dicha pensión; y el 5% para cada huérfano de padre o de madre.

Reajuste de las rentas.

Las rentas de los jubilados se reajustarán anualmente en la misma proporción en que aumente la renta media del trabajo y la productividad nacional.

Con este objeto, antes del 30 de Septiembre de cada año, una comisión especial informará al Congreso Nacional sobre las modificaciones que haya experimentado la renta media del trabajo y la productividad nacional, y propondrá un reajuste proporcional de las pensiones de los jubilados.

Financiamiento.

Para financiar el sistema de jubilación se ha establecido una imposición del 14%, que se paga en partes iguales por empresarios y dependientes.

Consideraciones generales.

Se modificó el sistema de financiamiento, por haberse observado que el sistema anterior, basado en el monto nominal de las

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

imposiciones, dejaba a la masa pasiva, o sea, a los jubilados, al margen del progreso económico general.

De acuerdo con los estudios realizados en el año 1956, la renta de los jubilados por incapacidad representaba el 28% y la renta de los jubilados por edad, el 32% de la renta media del trabajo de dicho año.

Esta injusta participación de los jubilados en el progreso económico nacional se produjo, a pesar de que en los últimos 60 años los sueldos y salarios aumentaron seis y media veces y los precios, dos y media veces.

Con el sistema actual, los jubilados participan en los beneficios del aumento de la productividad nacional, ya que sus rentas se reajustan anualmente de acuerdo con el aumento de dicha productividad y el aumento de la renta media del trabajo.

La previsión social alemana se caracteriza, en general por el principio de la especialidad de los organismos previsionales.

Los diferentes aspectos de la previsión, como ser: por vejez e invalidez, por jubilación, por cargas de familia y por habitación, están a cargo de instituciones autónomas, organizadas de acuerdo con las necesidades específicas de cada una de ellas.

La previsión por enfermedad queda a cargo de Cajas Regionales autónomas, con financiamiento propio, aportado por empresarios y dependientes en partes iguales y administradas por comisiones con representación paritaria (*).

La previsión por vejez e invalidez queda a cargo de un organismo nacional, que atiende los aspectos financieros y administrativos, para que empleados y obreros perciban una jubilación que responda a los principios en que se inspira la ley respectiva.

La previsión por cargas de familia se financia a base de Cajas de Compensación.

El aspecto habitacional se financia a base de Cajas de Ahorro autónomas, que a la vez se inspiran en los principios del cooperativismo.

(*) Véase, sobre el particular, el trabajo del autor, publicado en el N.° 104 de esta Revista, páginas 147 y siguientes, intitulado: "La previsión por enfermedad en la Legislación Social de la República Federal Alemana". **Nota de la Dirección.**

Artículo: La previsión por invalidez y vejez en la República Federal Alemana
Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Bernardo Gesche Müller

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El principio de la especialidad tiene la ventaja evidente de que los fondos acumulados para un aspecto previsional determinado, se invierten de manera inmediata y exclusiva en la finalidad propuesta, evitándose, así, que fondos destinados a un fin específico se empleen para salvar desfinanciamientos provenientes de aspectos previsionales o económicos generales ajenos a dicho fin.

En cuanto al financiamiento de los costos de la previsión, se ha establecido un sistema impositivo, de acuerdo con el cual los recursos son proporcionados por los sectores económicos que se benefician directa o indirectamente con el régimen previsional. Se evita, así, que los costos de previsión se transformen en un impuesto indirecto, como sucede cuando ellos gravitan sobre los recursos generales del Estado.

En la administración de los fondos previsionales intervienen, por representación directa, los sectores económicos llamados a reunirlos y a beneficiarse con los mismos.

La especialidad de la previsión, el sistema de financiamiento directo y el régimen de administración inmediata, son los factores que determinan una actitud responsable del beneficiado frente a los organismos previsionales y que fomentan la solidaridad de los diferentes grupos sociales.